

CONTESTACION A LA DEMANDA CON RADICADO No. 2021-00496-00

EDS DON PERANCO SAS <edsdonperancosas@hotmail.com>

vie 3/06/2022 3:35 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Arauca - Arauca <j3pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTORA

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ARAUCA

Cordial saludo,

En mención a el asunto, adjunto los documentos del proceso en referencia.

Atentamente,

AURA AZUCENA FLOREZ GARCES

C.C No. 24.242.002 DE ARAUCA



Doctora
MONICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez Tercero Promiscuo Municipal Arauca
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2021-00496-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA
DEMANDADO: AURA AZUCENA FLOREZ GARCÉS

AURA AZUCENA FLOREZ GARCÉS, mayor de edad, domiciliada y residente en Arauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.242.002 expedida en Arauca, obrando como demandada en causa propia, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término referido por los Art. 431 y 391 del C.G.P., procedo a darle contestación a la demanda y proponer excepciones de fondo:

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

A LA PRIMERA: Me opongo, por no ser cierta, ya que lo pedido por la demandante en capital suma TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.764.850.00) como lo demuestra el pagaré objeto de la acción que nos ocupa, sin descontar lo abonado a capital y los aportes realizados. Además, me opongo, por cobrarse intereses de mora sobre un capital, que, si bien es cierto, se aceleró su cobro, no se han generado intereses moratorios cuando estaba pactado realizar pagos mensuales hasta que, mi nieta que es beneficiaria, se encontrara activa en COMFIAR.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Me opongo, por cuanto es completamente innecesario y carece de toda verdad, ya que, conforme a las pruebas que se aportarán quedará demostrado que el demandante conocía perfectamente mi lugar de residencia y correo electrónico.



RESPECTO DE LOS HECHOS:

1. Es parcialmente cierto, por cuanto el pagaré fue firmado desconociendo el concepto del valor adeudado y bajo amenazas de que mi nieta, menor de edad AZUCENA GABRIELA REINA GIL, estudiante del colegio COMFIAR, perdería los años de escolaridad. De ello dan cuenta los documentos que aportó como prueba.

2. No es cierto, por cuanto al momento de hacerme firmar el referido pagaré, no se me preguntó nada respecto del valor a cancelar.

3. No es cierto, por cuanto, de acuerdo a oficio radicado N° 20215420057951 de fecha 05 de noviembre de 2021, la rectora del colegio COMFIAR, GLORIA EDILMA MORENO RAMÍREZ, manifestó que se accedía a la solicitud de PIGNORACIÓN de la deuda, la cual, después de haber realizado un abono de aportes, disminuyó, quedando un saldo de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.299.651), además de acceder a la petición elevada el 19 de octubre de 2021, por parte de mi hijo EFRAIN REINA FLOREZ, padre de mi nieta. De acuerdo a lo anterior, y al acuerdo de pago, la suma señalada no es exigible.

4. No es cierto, por cuanto al momento de hacerme firmar el referido pagaré, no se me preguntó nada respecto del valor a cancelar. Además, de acuerdo a oficio radicado N° 20215420057951 de fecha 05 de noviembre de 2021, la rectora del colegio COMFIAR, GLORIA EDILMA MORENO RAMÍREZ, manifestó que se accedía a la solicitud de PIGNORACIÓN de la deuda, la cual, después de haber realizado un abono de aportes, disminuyó, quedando un saldo de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.299.651), además de acceder a la petición elevada el 19 de octubre de 2021, por parte de mi hijo EFRAIN REINA FLOREZ, padre de mi nieta. De acuerdo a lo anterior, y al acuerdo de pago, la suma señalada no es exigible.

5. No es cierto, por cuanto ya se realizó un abono al capital y COMFIAR, en atención a la pignoración de la deuda, se ha quedado con el pago del auxilio a que tiene derecho mi nieta menor de edad AZUCENA GABRIELA REINA GIL, como parte de pago.



CONTESTACION DE MANEJO



6. No es cierto, tanto la suscrita, como mi hijo, padre de mi nieta menor de edad AZUCENA GABRIELA REINA GIL, hemos acudido a cada requerimiento realizado por parte de COMFIAR, razón por la cual se acordó la forma de pago de lo adeudado.

7. Es parcialmente cierto, por cuanto en su momento, firmé un pagaré en blanco, con información errada suministrada por la empresa demandante y bajo amenazas de perjudicar a mi nieta menor de edad AZUCENA GABRIELA REINA GIL.

8. No es cierto, por cuanto COMFIAR cuenta con los datos de todos sus afiliados y acudientes de los menores de edad estudiantes del COLEGIO COMFIAR, además de que en reiteradas oportunidades hemos elevado solicitudes que han sido respondidas por la institución, por lo que es evidente que conocen indefectiblemente mi dirección y correo electrónico.

EXCEPCIONES DE FONDO

Inexistencia parcial de la obligación: Se alega esta excepción de mérito teniendo en cuenta que la obligación que se pretende ejecutar está extinta parcialmente, debido a que si bien esta, era inicialmente de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.764.850.00) al momento de accederse a la solicitud de pignoración de la deuda disminuyó, quedando un saldo de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.299.651), menos los abonos realizados durante los últimos meses, ya que COMFIAR ACEPTÓ el pago parcial de la deuda mediante la cuota monetaria a la que tiene derecho mi nieta AZUCENA GABRIELA REINA GIL, por ende no tiene fundamento que el demandante pretenda ejecutar la obligación total cuando esta no existe de manera parcial.

Pago parcial: Es menester alegar esta excepción teniendo en cuenta que al momento al momento de accederse a la solicitud de pignoración de la deuda disminuyó, quedando un saldo de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.299.651), menos los abonos realizados durante los últimos meses, ya que COMFIAR



CONTESTACION DE MANEJO



ACEPTÓ el pago parcial de la deuda mediante la cuota monetaria a la que tiene derecho mi nieta AZUCENA GABRIELA REINA GIL, por ende no tiene fundamento que el demandante pretenda ejecutar la obligación total cuando esta no existe de manera parcial, se podría decir entonces que existió un pago parcial de la obligación por tanto considero que no ocupa razón al titular del trámite ejecutivo en cuanto no está cobrando el monto debido, sino que se está excediéndose en este.

Cobro de lo no debido: Si bien es cierto que, existe una obligación constituida entre mi persona, no es menos cierto que se puede apreciar a todas luces que ya hubo un pago parcial de la obligación y que por ende no es posible cobrarla en su totalidad.

Mala fe del demandante: También es posible apreciar la mala fe del demandante al pretender la ejecución total de una obligación la cual ya había sido pagada de manera parcial, y que se viene pagando progresivamente con la cuota a la cual tiene derecho mi nieta AZUCENA GABRIELA REINA GIL. De igual forma, se observa la mala fe al asegurar que me he negado a los requerimientos de la institución y al señalar que se desconoce mi ubicación, cuando, tanto yo, como mi hijo EFRAIN REINA, padre de mi nieta, nos hemos puesto a disposición de la institución para los diferentes requerimientos.

HECHOS

PRIMERO: Tengo la custodia de mi nieta menor de edad AZUCENA GABRIELA REINA GIL, hija de EFRAIN REINA FLOREZ, toda vez que su madre vive fuera del país. Mi nieta es estudiante del COLEGIO COMFIAR desde el año 2013.

SEGUNDO: Mensualmente se generaban recibos por el pago de su pensión, los cuales eran cancelados de forma puntual; pero en el año 2018, el colegio realizó una RELIQUIDACIÓN del valor de la pensión, señalando que, por ser categoría D, debía pagar un valor superior por concepto de pensión, lo que no se me notificó en ningún momento y de lo que tuve conocimiento al momento de realizar trámites de matrícula para secundaria.

TERCERO: Por este error EXCLUSIVO del colegio, se me informa que tengo una deuda con la institución, por lo que, en su momento, se me hizo firmar un pagaré por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.764.850.00).



CONTESTACIÓN DE MANEJO



CUARTO: Por estar afiliada a COMFIAR, mi nieta tiene derecho a recibir el pago una cuota monetaria, la cual NUNCA ha sido cobrada, por lo que contaba con un acumulado.

QUINTO: Se elevó solicitud de PIGNORACIÓN ante COMFIAR con el fin de que ese acumulado fuese abonado a la deuda, y las demás cuotas que debían recibirse de allí en adelante, fuesen también abonadas.

SEXTO: Mediante oficio radicado N° 20215420057951 de fecha 05 de noviembre de 2021, la rectora del colegio COMFIAR, GLORIA EDILMA MORENO RAMÍREZ, manifestó que se accedía a la solicitud de PIGNORACIÓN de la deuda, la cual, después de haber realizado un abono de aportes, disminuyó, quedando un saldo de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.299.651), además de acceder a la petición elevada el 19 de octubre de 2021, por parte de mi hijo EFRAIN REINA FLOREZ, padre de mi nieta.

SÉPTIMO: Una vez notificada de la demanda, tomé contacto telefónico con COMFIAR a requerir explicaciones por esta arbitrariedad, y se me informó que debía hacer caso omiso a la demanda, ya que esta había sido radicada, y que el proceso debía continuar así, aun sabiendo que ya estábamos realizando los pagos, haciendo más evidente la mala fe con la que se ha actuado.

PRETENSIONES DE LA CONTESTACION

PRIMERA: Desestimar y no acceder a ninguna de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDA: Ruego declarar probadas las excepciones propuestas.

TERCERA: Declarar, por lo tanto, terminado el proceso.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de los perjuicios y las costas procesales.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

- Documento mediante el cual certifico que tengo la custodia de mi nieta menor de edad AZUCENA GABRIELA REINA GIL.



CONTESTACIÓN DEMANDA



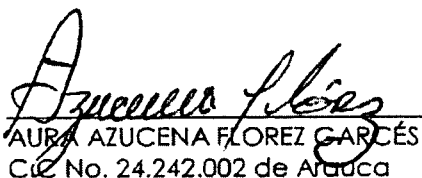
- Solicitud de pignoración elevada por mi hijo EFRAIN REINA FLOREZ, padre de mi nieta menor de edad AZUCENA GABRIELA REINA GIL.
- Respuesta emitida por COMFIAR mediante oficio radicado N° 20215420057951 de fecha 05 de noviembre de 2021.
- Sírvase Requerir a COMFIAR el valor de las cuotas monetarias que han debido ser pagadas a mi nieta menor de edad AZUCENA GABRIELA REINA GIL, desde el momento de la afiliación.
- Sírvase Requerir a COMFIAR soporte de los pagos mensuales realizados por concepto de pensión de mi nieta menor de edad AZUCENA GABRIELA REINA GIL.
- Sírvase requerir y decretar el testimonio de EFRAIN REINA FLOREZ, padre de mi nieta menor de edad AZUCENA GABRIELA REINA GIL, para efectos de testificar respecto de los hechos TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO.

NOTIFICACIONES

Para los fines pertinentes me permito señalarle que recibiré notificaciones en la siguiente dirección CALLE 1 A SUR N° 23-100 barrio *Fundadores del municipio de Arauca - Arauca, o en la cuenta de correo e: edsdonperancosas@hotmail.com.

Al demandado en la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR en la calle 22 N° 16-51 y al correo notificacionesjudiciales@comfiar.com.co

Atentamente,


AZUCENA FLOREZ GARCÉS
C.C. No. 24.242.002 de Arauca

DECLARACION EXTRAPROCESO N° 0081

Arauca, Enero 05 de 2012.

Ante la Notaria Única del Círculo de Arauca, cuya Notaria Encargada es la señora MYRIAM TERESA JIMENEZ MENDEZ, en horas hábiles del día de hoy se presentaron: MARGARITA MARIA GIL, quien manifestó ser mayor de edad, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1.065.865.525 de Aguachica, de estado civil SOLTERA, de profesión u oficio AMA DE CASA, de 25 años de edad, residente en barrio Villa de San Andrés del municipio de Aguachica-Cesar y de transito por esta ciudad y EFRAIN REINA FLOREZ, quien manifestó ser mayor de edad, vecino (a) de Arauca, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 17.594.110 de Arauca, de estado civil SOLTERO, de Profesión u Oficio COMERCIANTE, de 31 años de edad, residente en la diagonal 2 No 22-34 barrio Los Fundadores del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Con el fin de rendir declaración extraprocesal acorde con la facultad conferida en el decreto Ley 1557 del 14 de julio de 1989. El suscrito Notario les interrogó sobre los generales de Ley, el objeto y la razón de su declaración y bajo la gravedad del juramento (previa imposición del contenido de los artículos 442 del C. P. y 266 y 267 del C. P. P.) manifestaron.....

PRIMERO: Nos llamamos MARGARITA MARIA GIL y EFRAIN REINA FLOREZ, naturales de Aguachica-Cesar y Arauca-Arauca, respectivamente.....

SEGUNDO: Declaramos bajo la gravedad del juramento que somos padres de la menor AZUCENA GABRIELA REINA GIL, identificada con el registro civil de nacimiento bajo el serial No. 42343544 y NUIP -1065889639, inscrita en la Registraduría de Aguachica-Cesar y por motivos ajenos a nuestra voluntad, le sedemos la custodia de nuestra hija antes mencionada, a su abuela AURA AZUCENA FLOREZ GARCES, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 24.242.002 de Arauca, para que de hoy en adelante la tenga bajo su cuidado, salud, responsabilidad, crianza de forma permanente y le brinde un bienestar digno.....

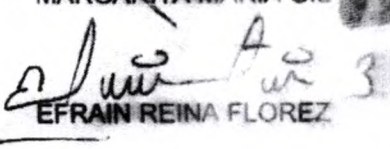
Esta declaración se hace a solicitud del declarante para tramitar la solicitud de la custodia del menor (hijo) ante el BIENESTAR FAMILIAR SECCIONAL ARAUCA.....

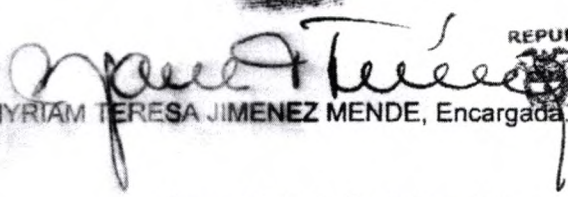
Derechos Notariales según resolución 11439 del 29 de diciembre del 2011 \$9.990.00, más el 16% IVA. \$ 1.598.00.....

Después de Leída y firmada esta declaración no es Susceptible a Corrección alguna.

LOS DECLARANTES:


MARGARITA MARIA GIL


EFRAIN REINA FLOREZ


NOTARIA: MYRIAM TERESA JIMENEZ MENDE, Encargada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaria Única del
Círculo de Arauca
Myriam T. Jiménez M.
Encargada



Fecha de Emisión: 19/10/2021
Número de Documento: 10000000000000000000
Presidencia de la República
Ministerio de Educación
Subsecretaría de Educación Básica y Regular
Dirección de Gestión y Evaluación

Arauca, 19 de Octubre de 2021

Señores:
COMFIAR
Arauca

REF: SOLICITUD PIGNORACION CUOTA MONETARIA

Cordial saludo,

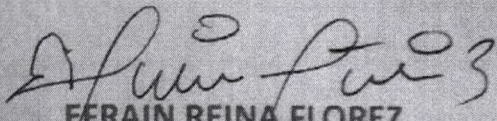
Por medio del presente de manera atenta me permito manifestarles que mi hija menor de edad Azucena Gabriela Reina Gil estudia en el colegio COMFIAR desde el año 2013 a la fecha y que el pago de pensión se venía efectuando de manera regular cumpliendo así con esta obligación como lo informaba el colegio en los recibos generados mensualmente, pero tiempo posterior en el año 2018, cuatro años después el Colegio COMFIAR reliquido el valor de la pensión y estimo que debía cancelar un mayor valor por ser categoría D, situación que nunca se me había notificado formalmente y pues me entere de dicha deuda cuando fui a matricularla al comenzar secundaria.

Como consecuencia de lo anterior y error expresamente del colegio, a fecha de hoy existe una deuda según el colegio COMFIAR por concepto de un ajuste de categoría por un valor de \$ 3.764.850 dicha deuda fue asumida mediante un acuerdo de pago por mi señora madre Azucena Flórez Garcés identificada con cedula No. 24.242.002 quien es la abuela y quien tiene la custodia en representación de la mamá de la menor ya que ella se encuentra viviendo fuera del país.

Mi hija jamás ha cobrado la cuota monetaria a que tiene derecho, y en consecuencia cuenta con un saldo a pendiente desde el año 2018, motivo por el cual les solicito a ustedes respetuosamente aceptar que el valor acumulado a la fecha sea pignorado como parte de pago a la obligación a la cual se tiene con la entidad pero manifestando estar en desacuerdo, así mismo les solicito que de aquí en adelante y en consideración a la difícil situación económica por la cual me encuentro la cuota monetaria a partir de la fecha sea pignorado para que se vaya abonando a la deuda hasta su cancelación total. Es de resaltar que mi señora madre firmo el acuerdo de pago con ustedes porque informaron que si no cancelábamos la niña perdía todos los años de escolaridad hecho que la asusto y reitero firmo el acuerdo

de pago, pero de igual manera mi madre es una persona adulta mayor, no es pensionada y no labora debido a su avanzada edad y las múltiples enfermedades que le aquejan, motivo por el cual les solicito una condonación de la deuda o aceptar la pignoración de la cuota monetaria a que tiene derecho mi hija como parte de pago – abono y se considere o se tenga como cumplimiento del acuerdo de pago a la deuda, pues a la fecha nos es imposible cancelar otro valor adicional.

Recibiré respuesta y notificaciones en el correo electrónico edsdonperancosas@hotmail.com.



EFRAIN REINA FLOREZ

CC 17.594.110

Celular:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado. No. 20215420057951

Fecha: 05-11-2021

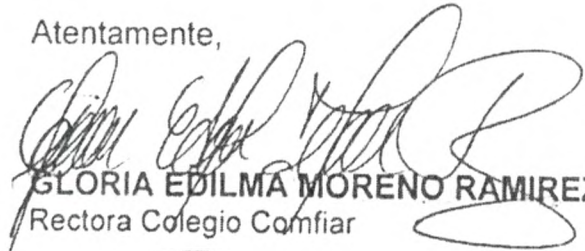
Señora
EFRAIN REINA FLOREZ
CALLE 1 # 23 -100
Arauca - Arauca

Asunto: Respuesta a 20215320311042 del 19 de octubre de 2021 SOLICITUD
PIGNORACION CUOTA MONETARIA

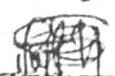
Teniendo en cuenta su oficio con radicado número 2021532031567-2 de referencia solicitud pignoración cuota monetaria, respetuosamente me permito informarle los siguiente:

- Que fue aceptada la aplicación de la petición del acumulado de la cuota monetaria pendiente del 2018 como parte de pago a la obligación con el Colegio Comfiar.
- Quedando así un saldo pendiente de \$2.299.651, que se continuará pignorando mientras el beneficiario se encuentre activo o por consiguiente termine de cancelar la deuda.

Atentamente,



GLORIA EDILMA MORENO RAMIREZ
Rectora Colegio Comfiar



Proyectó: **MERY FERNANDA JEREZ ALARCON**
Secretaria Colegio Comfiar

CODIGO:	FT-GD-18
VERSION:	V01
FECHA:	09 de Noviembre de 2016

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (7) 885 8000 Ext 101
- ARAQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (7) 885 8000 Ext 401, 402, 403
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (7) 885 8000 Ext 601, 602, 603
- SARAVENA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (7) 885 8000 Ext 501, 502, 503



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.242.002

FLOREZ GARCES
APELLIDOS

AURA AZUCENA
NOMBRES

Aura Florez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 18-MAR-1958
ARAUCA
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.53 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-OCT-1976 ARAUCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JOAN CARLOS GARCIA VALE



A-4000100-59156722-F-0024242002/20070923 04703 07288A 02 229785953